# INTERPONE REVOCATORIA. APELA EN SUBSIDIO.

Señor Juez:

NICOLÁS GRANDI, abogado, inscripto

al Tomo 75, Folio 289 CPACF, en representación de LSG SKY CHEFS ARGENTINA S.A., con el domicilio legal constituido en la calle Maipú 1300, piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, zona de notificación 153, Estudio Allende & Brea. Tel. 4318-9900, y el domicilio electrónico en cortesuprema@allendebrea.com.ar CUIL 20-25317561-4, en los autos caratulados: "MALINVERNO MARCELO ALEJANDRO C/ LSG SKY CHEFS ARGENTINA S.A. y OTRO s/ Despido" (Expte. 21126/2021), a V.S. respetuosamente digo:

## I. OBJETO

En legal tiempo y forma, vengo a interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución del 22 de diciembre de 2023 que decretó la imposibilidad de realizar la pericia contable por culpa de mi representada, en cuanto no tuvo en

cuenta la ampliación de la prueba pericial contable practicada sobre los libros de mi representada y ya agregada en autos antes del dictado de esa resolución.

La resolución atacada es contraria a las constancias de autos y resulta violatoria del derecho de defensa (y de producir prueba), del principio de verdad jurídica objetiva y del principio de amplitud probatoria.

En efecto, cabe destacar que debió estarse a la presentación de 27 páginas del perito contador de fecha 13 de diciembre de 2023 (según constancia del expediente), en la que se respondieron los puntos de pericia requeridos, conforme la información surgida de los libros contables exhibidos al perito y puestos a disposición por la empresa para la realización de la prueba pericial contable.

En dicha presentación, el perito consigna textualmente: "En esta oportunidad y dado que ya fueron exhibidos sus registros corresponde proceder a contestar los puntos periciales pendientes, a saber...".

Por ende, la resolución del 22 de diciembre de 2023 no se ajusta a las constancias de autos, a la vez que contradice el

principio de verdad jurídica objetiva, ya que no tiene en cuenta justamente la ampliación de la prueba pericial ya agregada en autos y producida sobre los libros de mi representada.

En materia probatoria, rige el principio de la amplitud (Conf. C. J. Colombo, 'Código Civil y Comercial de la Nación', anotado y comentado, t. III, p. 411, nro. III, S. C. Fassi, 'Código Procesal Civil y Comercial de la Nación' y demás normas procesales vigentes, 2da.ed. act. y ampl., t. II, p. 188, nro. 2265), postura que se compadece con el debido resguardo de la garantía de la defensa en juicio (art. 18 de la Constitución Nacional) y la perspectiva que acuerda primacía a la verdad jurídica objetiva (Conf. CNFed. Civ. y Com. Sala 2, causa 8361 del 16-10-79).

Por aplicación de ese principio, en caso de duda, ha de estarse por la producción de la probanza (Conf. S.C. Fassi, ob. cit. loc. cit. ant.).

Por aplicación de ese mismo principio al caso de autos, en caso de duda debe estarse por mantener las constancias ya agregadas en autos y por ende, revocar la resolución del 22 de diciembre pasado en lo que refiere a la imposibilidad de realizar la pericia contable

por culpa de mi representada.

#### II. APELA EN SUBSIDIO.

Para el hipotético caso de que V.S. rechace el recurso de revocatoria interpuesto, en subsidio, interpongo recurso de apelación contra dicha medida con efecto inmediato por los mismos fundamentos que aquí se exponen, solicitando la elevación inmediata del expediente al Superior a los fines de resolver el recurso, toda vez que dicha decisión causaría un gravamen irreparable, pues violentaría el derecho de defensa en juicio, igualdad ante la ley y debido proceso adjetivo que asisten a mi mandante.

Teniendo en cuenta que las actuaciones *sub lite* se encuentran en su etapa probatoria, asimismo, las particularidades del caso, en especial, la naturaleza de las cuestiones debatidas, solicito a V.S. disponga que el recurso de apelación aquí impetrado se admita con efecto inmediato como excepción a la regla que emana de los arts. 110 y 111 de la LO, toda vez que su admisión con efecto diferido implicará un innecesario dispendio jurisdiccional y una insalvable afectación del derecho de defensa de esta parte.

Por todo lo expuesto, subsidiariamente, para el

caso que V.S. no haga lugar al recurso de revocatoria del presente, solicito a V.S. haga lugar al recurso de apelación con efecto inmediato conforme lo expuesto.

### III. FORMULA RESERVA DE CASO

#### FEDERAL.

Sin perjuicio de ello, a todo evento, mi mandante formula reserva del caso federal y de ocurrir por vía del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la eventual afectación de su derecho de defensa en juicio, producción de prueba igualdad y debido proceso adjetivo y por arbitrariedad de sentencia, toda vez que la resolución atacada contradice las constancias de autos.

## **IV. PETITORIO**

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- (i) Se revoque por contrario imperio la Resolución dictada el 22 de diciembre de 2023;
- (ii) Se tenga presente la apelación interpuesta en los términos del art. 110 LO.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.